Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS

M.R.Alonso y Pedro Testanova - Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 4394000 - Interno 2405

Asunción, 03 de setiembre de 2015.-

Nota DAJ/IED Nº 156/15

SEÑORES

COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abog. Pedro César Irala Eichenbrenner, Asesor de la Dirección de Asuntos Jurídicos, designado para la verificación documental en la **Licitación por Concurso de Ofertas PAC N° 56/2015 "Contratación de Seguro de Vida para Ministros" S.B.E.** a objeto de remitir el informe complementario a la **Evaluación Documental** de las ofertas presentadas por las firmas **Aseguradora Tajy S.A. Propiedad Coop.-**

El oferente, al ser requerido por la documentación complementaria ha presentado los siguientes documentos

	Tajy S.A.
d. Carta de Compromiso del (los) Reasegurador (es) y/o Brokers inscripto (s) en la Superintendencia de Seguros, dirigida al Oferente, manifestando que en caso de adjudicación de la Cobertura licitada, cubrirá el 100% (cien por ciento) del riesgo excedente a los límites de su contrato, con la mención del Reasegurador Líder, país de origen, dirección, porcentaje de participación y su calificación. Luego de efectuada la adjudicación, para tener derecho a todo pago, el Oferente adjudicado deberá presentar el original y/o fotocopia autenticada del Contrato de Reaseguro cubriendo el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, los riesgos y pólizas adjudicadas. Sólo serán admitidas ofertas cuyas coberturas estén respaldadas por una o más compañías reaseguradoras, dependiendo del riesgo y capital asegurados	No cumple, no adjunta carta de compromiso, presenta nota aclarando que no Aplica dicho requisito
e. En caso de que intervengan Corredores de Reaseguros en la colocación del Riesgo, los mismos deberán estar inscriptos en el Registro de Corredores que lleva la Superintendencia de Seguros. Para el efecto, deberán presentar una copia o fotocopia autenticada de la Resolución de Inscripción y/o renovación correspondiente emitida por dicha Autoridad de Control.	No Aplica
f. Copias de las Resoluciones de la Superintendencia de Seguros por las que se inscriben en el Registro Público de Pólizas los modelos de Pólizas a emitir, acompañados de una Declaración Jurada de que las mismas siguen vigentes.	Cumple
h. Declaración Jurada del Fondo de Garantía de G. 6.000.000.000 (GUARANÍES SEIS MIL MILLONES).	Cumple

Cabe destacar que el requisito inserto en la cláusula d) según el oferente, no es aplicable a su caso, ya que el contrato de reaseguro presentado, excede la suma máxima de cobertura solicitada en este llamado que es de Gs. 500.000.000.- por persona.

Cabe destacar que la copia del contrato de reaseguro presentado, respalda los excedentes de riesgo similares colocados en reaseguro de **todas las pólizas** emitidas por la compañía, sin especificar a las mismas en forma individual. El requisito exigido en el pliego, el cual no fue objetado ni cuestionado en su oportunidad, exige la individualización del contrato con la Corte Suprema de Justicia, en caso de ser adjudicado, por medio de la Carta compromiso del Reasegurador o Broker, a modo de comprometer al Reasegurador la obligación de cubrir la suma reasegurada en el eventual caso de que los límites del contrato se vean comprometidos por una excesiva ocurrencia de siniestros. Por tanto consideramos que el requisito es aplicable y el oferente no ha cumplido con el mismo.-

Abog. y N.P. PEDRO CESAR IRALA
Dirección de Asuntos Jurídicos

Respecto al inciso e) se rectifica el informe IED Nro 146/15 en el sentido de dejar constancia que dicho requisito **no es aplicable** al oferente Tajy S.A. Propiedad Coop. ya que la colocación del excedente del riesgo asumido, se realiza en forma directa entre el Asegurador y el Reasegurador, no interviniendo corredores de seguros o brokers en el proceso.-

La presente verificación fue realizada de acuerdo a las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo a la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03. Asimismo las documentaciones presentadas en el SIPE, fueron validadas de acuerdo al Decreto 11407/07, y la Circular Nº 3 del 17 de enero del 2008.

Atentamente.

Abog. y N.P. PEDRO CESAR IRALA
Dirección de Asuntos Jurídicos

RECIBIDO
03 2015
Exp. No. 1409